

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000012 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 y el Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

*MK*  
*Cal*

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	3.514.609	3.514.609
020	02	3.016.375	3.016.375
034	02	3.016.375	3.016.375
039	02	3.016.375	3.016.375
039	10	3.182.276	
050	02	3.016.375	3.016.375
055	02	3.016.375	3.016.375
026	04	4.674.040	
026	05	4.392.472	
045	06	4.278.873	
045	07	4.183.810	
076	07	4.183.810	
088	07	4.183.810	

NIVEL ASESOR

115	03	5.371.363	
115	05	4.392.472	
115	11	4.392.472	
105	03	5.371.363	
105	07	4.183.810	

*Jos*

*PS*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 0 0 0 0 1 2 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. *JN*

*[Handwritten mark]*

NIVEL EJECUTIVO

210	08	3.491.769
223	09	2.852.599

NIVEL PROFESIONAL

335	10	2.646.890
340	11	2.250.754
340	12	1.913.681

NIVEL TECNICO

401	12	1.813.916
401	13	1.610.804
401	14	1.439.533
401	15	1.439.513
401	17	1.099.471
401	20	840.061

NIVEL ADMINISTRATIVO

525	16	1.431.923
527	18	892.894
540	19	879.678
540	21	830.251
565	18	892.894
550	22	617.831

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000012 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. *82*

NIVEL OPERATIVO

620	20	840.061
620	23	813.833
605	24	556.713

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

*Handwritten signature*  
Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
034	02	GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
039	02	GERENTE
039	10	GERENTE
050	02	DIRECTOR GENERAL DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
055	02	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
026	04	DIRECTOR TECNICO
026	05	DIRECTOR TECNICO
045	06	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
045	07	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
076	07	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
088	07	SUBDIRECTOR TECNICO

NIVEL ASESOR

115	03	JEFE OFICINA
115	05	JEFE OFICINA
115	11	JEFE OFICINA
105	03	ASESOR
105	07	ASESOR

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 0 0 0 0 1 2 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**NIVEL EJECUTIVO**

210	08	JEFE DE DIVISION
223	09	JEFE DE GRUPO

**NIVEL PROFESIONAL**

335	10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
340	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
340	12	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**NIVEL TECNICO**

401	12	TECNICO
401	13	TECNICO
401	14	TECNICO
401	15	TECNICO
401	17	TECNICO
401	20	TECNICO
525	16	SECRETARIO EJECUTIVO

**NIVEL ADMINISTRATIVO**

527	18	AUXILIAR DE LABORATORIO
540	19	SECRETARIO
540	21	SECRETARIO
565	18	AUXILIAR
550	22	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**NIVEL OPERATIVO**

620	20	CONDUCTOR
620	23	CONDUCTOR
605	24	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO TERCERO:**

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000012 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NÓMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



**ARTICULO CUARTO:** LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION, PARA EL AÑO 2005 SERA EL QUE ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA, EN LOS NIVELES Y GRADOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.



Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con el Sistema General de Participación Educación.

Código	Grado	Cargo
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
315	18	Odontólogo Especialista
315	18	Profesional Especializado
335	16	Profesional Especializado
340	15	Profesional Universitario
340	12	Profesional Universitario.

Código	Grado	Cargo
<b>NIVEL TECNICO</b>		
401	06	Técnico
401	09	Técnico
401	10	Técnico
401	12	Técnico
401	13	Técnico
401	16	Técnico

Código	Grado	Cargo
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO</b>		
550	08	Auxiliar Administrativo
550	09	Auxiliar Administrativo
550	10	Auxiliar Administrativo
550	11	Auxiliar Administrativo
550	12	Auxiliar Administrativo
550	13	Auxiliar Administrativo
550	14	Auxiliar Administrativo
550	16	Auxiliar Administrativo
550	18	Auxiliar Administrativo
550	22	Auxiliar Administrativo
550	23	Auxiliar Administrativo
550	24	Auxiliar Administrativo
545	18	Supervisor.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 0 0 0 1 2 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*PC*

540	09	Secretaría
540	10	Secretaría
540	11	Secretaría
540	12	Secretaría
540	13	Secretaría
540	14	Secretaría
540	16	Secretaría
540	18	Secretaría
540	22	Secretaría
540	23	Secretaría
540	24	Secretaría
555	09	Auxiliar de Enfermería
555	10	Auxiliar de Enfermería
565	09	Auxiliar

**NIVEL OPERATIVO**

620	09	Conductor.
620	10	Conductor.
625	05	Operario.
625	10	Operario.
605	05	Auxiliar de Servicio Generales.
605	06	Auxiliar de Servicio Generales.
605	09	Auxiliar de Servicio Generales.
615	05	Celadores.
615	06	Celadores

**PARAGRAFO:**

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venian de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

**ARTICULO QUINTO:**

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION.

*[Handwritten signatures]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 000012 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de dos (2) meses para reajustar la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a los cargos de que trata el artículo cuarto, de conformidad con las directrices nacionales que en materia de aumento salarial establezca el Gobierno Nacional para los servidores públicos del Sector Educativo financiados con Recursos del Sistema General de Participación Educación.

*Conf*  
**ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en 2.2 SMMLV cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

Remuneración DE	Mensual HASTA	Viáticos PORCENTAJE
500,000	1,700,000	10%
1,700,001	2,000,000	9%
2,000,001	3,000,000	8%
3,000,001	4,000,000	7%
4,000,001	EN ADELANTE	6,5%

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Quando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicuese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

*Jac*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. 5.00001 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.


Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Presidente

  
**YESID ARRAUT VARELO**  
Primer Vicepresidente

  
**MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS**  
Segundo Vicepresidente

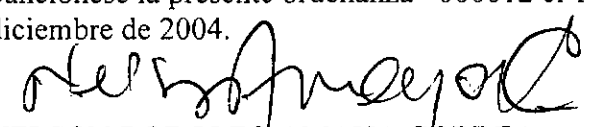
  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en la siguiente manera:

- Primer Debate : Octubre 28 de 2004
- Segundo Debate : Noviembre 26 de 2004
- Tercer Debate : Noviembre 29 de 2004

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.  
Sanciónese la presente ordenanza 000012 el 15 de diciembre de 2004.

  
**NELSON RODOLFO AMAYA CORREA**  
Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicuese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Presidente

  
**YESID ARRAUT VARELO**  
Primer Vicepresidente

  
**MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS**  
Segundo Vicepresidente

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en la siguiente manera:

- Primer Debate : Octubre 28 de 2004
- Segundo Debate : Noviembre 26 de 2004
- Tercer Debate : Noviembre 29 de 2004

Asamblea del Departamento del Atlántico, sanciona según Resolución N° 000401 de fecha Diciembre 23 de 2004, la presente ordenanza N° 000012 de fecha Diciembre 23 de 2004.

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

Ref 0007

8 NOV. 2004



**ASAMBLEA DEL ATLANTICO**  
 FECHA: \_\_\_\_\_ Nº RADICACIÓN: \_\_\_\_\_  
 DE PRESIDENCIA PARA: \_\_\_\_\_  
 TRAMITAR: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO POR: *Enery Cisalo*  
 H 3:05 pm

000289

Barranquilla, 18 de Noviembre de 2004

Doctora  
**LILIA MANGA**  
 Presidenta  
 Asamblea Departamental del Atlántico  
 Ciudad.

Referencia: Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CUYO OBJETO COMPRENDA ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN AGROEMPRESARIAL PARA GESTIONAR Y PLANIFICAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EMPRESARIALES Y ORGANIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**ANTECEDENTES:**

Las comunidades campesinas del país han visto aplazando su desarrollo, en parte por la imposibilidad de ejecutar las acciones requeridas de manera coordinada y en el momento oportuno y de otro lado por la debilidad de la demanda. En síntesis, los campesinos no han tenido la oportunidad de captar los instrumentos de política para encauzar su propio desarrollo. En la actualidad estas comunidades enfrentan desafíos y se encuentran amenazadas por una fuerte competencia en calidad, valor agregado y acceso a mercados, por lo que es indispensable avanzar hacia nuevos arreglos institucionales que permitan superar los obstáculos y aprovechar las oportunidades presentes.

La situación del actual sistema de asistencia técnica permite identificar debilidades como:  
 i) es un sistema desarticulado pues se encuentra aislado en espacios municipales individuales, que no responden a un espacio económico, sin enlaces con centros de generación y transferencia de tecnología ni con empresas o mercados; ii) es un sistema ineficaz porque en él no intervienen actores que desarrollen los componentes de formación empresarial y tecnológica; iii) tiene costos innecesarios porque hay duplicación

*ME*

de medios y actividades que podría evitarse aunando esfuerzos de municipios vecinos y con condiciones de producción similares; iv) mantiene, en general, una actitud asistencialista dirigida a productores individuales, en vez de buscar formas de organización empresarial que permita superar las restricciones de acceso a capital y tierra, utilizar tecnologías de mayor productividad y aplicar estrategias de comercialización, de procesos de poscosecha y de eventual integración con procesos agroindustriales que se desarrollen en la misma región; y, v) no permite ofrecer servicios estratégicos como la información de precios, mercados y servicios tecnológicos, debido a los altos costos de transacción que significaría llevar estos servicios a cada municipio.

En tal sentido, el gobierno nacional ha dispuesto el fortalecimiento de la asistencia técnica directa rural impulsando un nuevo esquema de prestación del servicio de tipo integral, mediante la transformación de las UMATAs en Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.

La asistencia técnica integral se define como la asesoría agroempresarial y la atención integral a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en aspectos productivos, de transformación, de agregación de valor, de gestión de mercados y los servicios conexos incluyendo la asesoría en la dotación de infraestructura productiva, promoción de formas de organización de los productores y la provisión de servicios de información tecnológica, de precios y de mercados y el acceso a bienes públicos definidos por la política pública.

La política "**manejo Social del Campo**", dentro de su componente de *Iniciativas de Impacto Social*, establece la modernización del servicio de asistencia técnica directa rural, a fin de lograr que los instrumentos de política sectorial (e intersectorial) sean capturados efectivamente por los productores de bajos ingresos. Para este fin orienta la transformación de las UMATAs en Centros Provinciales a partir de la asociación de municipios para apoyar la identificación y estructuración de proyectos productivos empresariales (agronegocios) bajo un esquema de gestión empresarial. La iniciativa de los Centros permitirá superar la dispersión institucional y garantizar que los distintos instrumentos de política interactúen en el territorio.

Esta herramienta de la política de desarrollo rural convierte el servicio de asistencia técnica en un proceso planificado que articula a los productores organizados y con capacidad para definir la demanda, con una oferta de instrumentos, servicios y apoyos ágil y oportuna, lo cual permitirá apalancar los procesos de desarrollo y los proyectos específicos de los diferentes territorios.

Para el logro de este propósito las zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones se asociarán a partir de las condiciones socioeconómicas, potencialidades y problemáticas similares, las características agroecológicas, geoeconómicas o las actividades productivas predominantes, con el fin de constituir Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:**

000289

Que el Decreto 2980 de 2004, reglamenta parcialmente la Ley 607 de 2000, en lo relativo a la asociación de Municipios para la prestación del servicio público obligatorio de asistencia técnica directa rural, mediante la creación de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial;

Que el Decreto 2980 de 2004 en el Capítulo II, artículo 7 reglamenta la participación de las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces en el Consejo Directivo de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial;

Que la Ley 607 de 2000, por medio del cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las unidades Municipales de Asistencia Técnica Directa Rural, UMATA, y se reglamenta la Asistencia técnica Directa Rural en consonancia con el Sistema nacional de Ciencia y Tecnología, ordenó la prestación de los servicios de asistencia técnica directa rural por parte de los entes municipales, en coordinación con los departamentos y los entes nacionales, bajo los principios de eficiencia, libre escogencia, desarrollo sostenible, heterogeneidad, planificación, descentralización, obligatoriedad, calidad, coordinación organización de los productores, y enfoque de cadena productiva y de agregación de valor;

Que al desarrollar el principio de obligatoriedad, contenido en el literal g), del artículo 2º de la Ley 607 de 2000, se estableció la posibilidad de los municipios de asociarse para el cumplimiento de la obligación de prestar el servicio de asistencia técnica directa rural;

Que de igual manera el literal i) del artículo 4º de la Ley 607 de 2000, estableció que el servicio de asistencia técnica directa rural es de competencia municipal, sin perjuicio de que los departamentos puedan establecer incentivos para la Asociación de Municipios con miras a la prestación de dicho servicio;

Que la Asistencia Técnica Directa Rural desarrollará procesos de innovación que apoyen la producción primaria, la transformación y la agregación de valor; así como la gestión de las organizaciones, la integración al mercado; la reconversión hacia nuevas formas de organización de la agricultura; el enfoque de cadenas productivas y el acceso a bienes públicos definidos por la política agropecuaria.

Que con estos fines las zonas, provincias, distritos, subregiones o regiones se podrán asociar a partir de las potencialidades, problemáticas similares, las características agroecológicas o las actividades productivas predominantes.

Que, a partir de la asociación de municipios, se promoverá la creación de centros provinciales de gestión agroempresarial prestadores del servicio de asistencia técnica integral, ya sean públicos, privados o mixtos, que apoyarán la identificación y estructuración de proyectos productivos empresariales.

Que el Gobernador del Atlántico por medio de la Secretaría de Desarrollo Departamental ha convocado a todos los municipios del Departamento que se encuentren interesados en hacer parte del proyecto de empresa, para manifestar su voluntad de asociarse y establecer las condiciones de su participación.

Que, la administración del Departamento del Atlántico ha considerado de interés para el desarrollo del Departamento su participación activa en las entidades que se proyectan.

**CONCLUSIONES:**

Para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial - CPGA** son la expresión de una nueva arquitectura institucional que contribuye, desde el territorio y con la gerencia de las Secretarías de Agricultura Departamentales, a la construcción de un sector agropecuario competitivo, equitativo y sostenible.

La conformación y puesta en operación de los Centros es una tarea en la que se deben comprometer las entidades territoriales y que cuenta con el apoyo decidido del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y sus entidades adscritas, en particular el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). Así mismo, se cuenta con la estrecha colaboración del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Los Centros Provinciales introducen el concepto de asistencia técnica regional e integral, de manera que los agricultores y los distintos actores de las cadenas agroalimentarias puedan disponer de servicios de asesoría en planeación, formulación y gestión de proyectos con análisis de factibilidad económica, financiera y social que los haga sujetos de financiamiento bancario, así como del acceso a incentivos dispuestos para mejorar la competitividad del sector.

Mediante esta ordenanza, la Gobernación del Atlántico participara como miembro asociado de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del sur del Departamento- CENPRASUR, la cual se sustenta en la política "Manejo Social del Campo", así como en principios y ejes de intervención tratados en la Ley 607 de 2000, en su Decreto reglamentario y el Decreto 2980 de 2004

Cordialmente,

**NELSON RODOLFO AMAYA**  
Secretario de Hacienda Encargado  
De las funciones de Gobernador

inl



**ORDENANZA No. De 2004**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA PARTICIPAR EN UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CUYO OBJETO COMPRENDA ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN AGROEMPRESARIAL PARA GESTIONAR Y PLANIFICAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EMPRESARIALES Y ORGANIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Nacional.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que en representación del Departamento, sea miembro de la entidad sin animo de lucro constituida entre los municipio de Repelón, Santa Lucía, Suan, Manatí, Candelaria y Campo de la Cruz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el INCODER, el SENA, y otras entidades públicas y privadas, para gestionar y planificar proyectos productivos empresariales y organizar la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del mismo término, facultar por el término de ocho (8) meses al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para definir los aportes, hacer las operaciones presupuétales y suscribir los contratos o convenios necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los \_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 2004

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CUYO OBJETO COMPRENDA ACTIVIDADES DE MODERNIZACION AGROEMPRESARIAL PARA GESTIONAR Y PLANIFICAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EMPRESARIALES Y ORGANIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL "**

Señores Diputados:

Cumpló con el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate para el proyecto de ordenanza precitado.

Tal como lo señala la exposición de motivos, la situación del actual sistema de asistencia técnica permite identificar muchas debilidades y en aras de racionalizar los escasos recursos que día a día se le escatiman a los entes territoriales, es necesario aprovechar la figura jurídica que nos permiten las disposiciones: Decreto 2980 del 2004 que reglamenta la ley 617 del 2000, acentuada y reafirmada en el proyecto de ley de ordenamiento territorial que se tramita actualmente en el Congreso de la República sobre las asociaciones de municipios, en este caso concretamente, para apoyar la identificación y estructuración de proyectos productivos empresariales bajo el esquema de gestión Empresarial, a través de centros Provinciales que permitirán superar la dispersión institucional y garantizar que los distintos instrumentos de política interactúen en el territorio.

Los miembros de esta corporación tendremos la oportunidad de aprobar un instrumento de fortalecimiento de la asistencia técnica directa rural impulsando un nuevo esquema de prestación del servicio integral que brindará asesoría, técnica y atención integral a los productores agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueros.


Esta iniciativa del Gobierno Departamental se constituye en una herramienta de la política de Desarrollo rural, que convierte el servicio de asistencia técnica en un proceso planificado que articula a los productores organizados y con capacidad de definir la demanda, con una oferta de instrumentos, servicios y apoyos, lo cual permitirá apalancar los procesos de Desarrollo y los proyectos específicos de los diferentes territorios.

Recibimos con Beneplácito esta iniciativa que permite que el Gobernador del Atlántico sea miembro de la entidad sin ánimo de lucro constituida entre los municipios de Repelón, Santa Lucia, Suan, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el INCODER, el SENA y otras entidades públicas y privadas. Mediante esta Ordenanza el Gobernador quedará facultado para participar como miembro asociado de la corporación Centro provincial de Gestión Agroempresarial del sur del Departamento CENPRASUR, la cual se sustenta en la política " **Manejo social del Campo**".

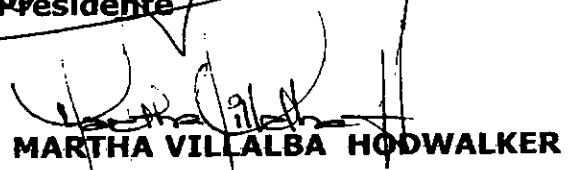
Por lo anterior, propongo que el proyecto de ordenanza continúe su curso hacia la plenaria de la Duma para segundo debate.

Diputada Ponente: MARTHA VILLALBA HODWALKER 

**COMISIÓN DEL PLAN**

  
**JOSE IGNACIO ONORO RAMOS**  
Presidente

  
**FEDERICO UCROS FERNANDEZ**  
Vicepresidente

  
**MARTHA VILLALBA HODWALKER**  
Ponente

**ELVERTH SANTOS ROMERO**



**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, Decreto 1919 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás disposiciones legales

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2005.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
050	02	3.167.336	3.167.336
<b>NIVEL ASESOR</b>			
115	07	4.164.168	
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>			
207	08	4.102.311	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
335	10	2.309.220	
340	11	1.963.621	
340	12	1.669.549	
<b>NIVEL TECNICO</b>			
401	13	1.482.603	
401	14	1.324.963	
401	17	959.209	
401	20	736.366	

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS REPRESENTACION
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO</b>			
540	21	727.767	
505	20	736.366	

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Fijense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.005, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

CODIGO	GRADO	CARGO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
050	02	Director General de Entidad Descentralizada
<b>NIVEL ASESOR</b>		
115	07	Jefe de Oficina Asesora
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>		
207	08	Jefe de Unidad
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
335	10	Profesional Especializado
340	11	Profesional Universitario
340	12	Profesional Universitario
<b>NIVEL TECNICO</b>		
401	13	Técnico
401	14	Técnico
401	17	Técnico
401	20	Técnico

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

CODIGO	GRADO	CARGO
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO</b>		
540	21	Secretario
505	20	Agente de Transito

**ARTICULO TERCERO: FIJACION DE VIATICOS**

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en un 6% de su remuneración mensual.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente articulo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

**ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO QUINTO: GASTOS DE MOVILIZACION**

*de* Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

**ARTICULO SEXTO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.005

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Señores Diputados:

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; cuyo objetivo general es la planeación, dirección y ejecución de la política departamental en materia de Tránsito Terrestre Automotor.

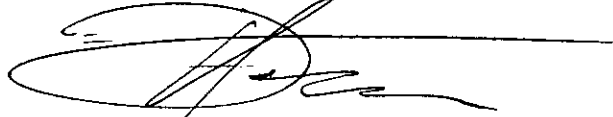
Conforme a lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 7 que establece como una de las atribuciones de las Asambleas Departamentales: el determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de su dependencia y las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo y al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, el Director General de la mencionada entidad presentó ante esta Corporación el proyecto de ordenanza precitado.

La iniciativa del IDTTA propone fijar el incremento salarial del 6% para aquellos servidores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales vigentes y para el resto de las distintas categorías de empleo un incremento del 5.5%, para la vigencia fiscal del 2005. Así mismo, establece el valor de los viáticos, gastos de transporte y movilización para los empleados de esta entidad descentralizada.

transpo

Después de analizar minuciosamente la propuesta presentada por el IDTTA ante la Duma y considerando que se cumplen todos los requisitos legales, la Comisión Accidental de Política Institucional rinde ponencia favorable al proyecto de ordenanza en discusión y propone a los Honorables Diputados del Departamento aprobarlo en segundo debate sin modificaciones.

COMISIÓN ACCIDENTAL DE POLÍTICA INSTITUCIONAL



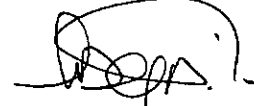
FEDERICO UCROS F.



LOURDES INSIGNARES C.



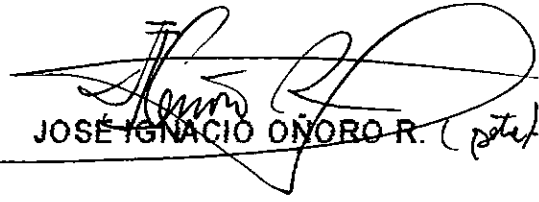
MARIETA MORAD



LUIS E. DIAZGRANADOS



ALFONSO ECKARDT M.



JOSE IGNACIO OÑORO R. (pot)





**Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico**

Ref 0005  
08 NOV. 2004

ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
FECHA: \_\_\_\_\_ Nº RADICACION \_\_\_\_\_  
PRESIDENCIA PARA: \_\_\_\_\_  
COMITAR: \_\_\_\_\_

Barranquilla D.E.I.P., noviembre 08 de 2004

Doctora:

**LILIA MANGA**

Presidente Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico  
E.S.D.

EMITIDO POR: Ruluy Cepeda  
Hy: 552

**Ref: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se fija la escala de remuneración y asignaciones civiles correspondiente a las distintas categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2005 y se dictan otras disposiciones.**

*M*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. ANTECEDENTES HISTORICOS:**

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico es un establecimiento público de orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las Ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal No.000403 de 1987 que rige el Estatuto Orgánico Básico de dicho Instituto.

El domicilio del IDTTA es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, pero conforme a los Estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes Municipios del Departamento para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de agencias.

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, tiene como objetivo general, la planeación, dirección y ejecución de la política departamental en materia de Tránsito Terrestre Automotor, siempre en concordancia con el Gobierno Departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987.

La duración de este Organismo de Tránsito fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas y Leyes.

**2. MARCO LEGAL**

El Artículo 300 de nuestra Carta Magna, en su numeral 7 preceptúa como una de las atribuciones de las Asambleas Departamentales: el determinar la estructura de la

*[Handwritten signature and initials]*



## Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico

administración departamental, las funciones de su dependencia y las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo...

Igualmente se tiene como fundamento el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, el cual establece, que le corresponde a la Junta Directiva la aprobación del proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, como entidad descentralizada, tal como se dispone en los artículos del 59 al 61.

M

**Las precitadas normas, constituyen el fundamento básico legal para que la Asamblea Departamental, determine la estructura de la administración departamental, las funciones de su dependencia y las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo...**

### 3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La actual administración no puede detenerse en su desarrollo, antes por el contrario, con el inicio de un nuevo año renacen en los administrados las esperanzas de un mayor desarrollo especialmente de los municipios que conforman el Departamento del Atlántico en lo concerniente a la seguridad vial, función que le compete al IDTTA.

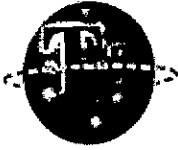
Es por ello, que para el funcionamiento de la Planta de Personal, que conforma la estructura del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, está compuesta hoy día por treinta y tres funcionarios, con su respectiva nomenclatura, de conformidad con el Decreto 1569 de 1998, funcionarios estos, que hacen posible el cumplimiento de la misión y visión de este organismo de Tránsito.

Razón por la cual se hace necesario disponer la realización del estudio que determina el incremento salarial del 6% para aquellos servidores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales vigentes y para el resto de las distintas categorías de empleo un incremento del 5.5%, para la vigencia fiscal del 2005, incremento ceñido a los parámetros que dispone el Gobierno Nacional y a lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto por la Junta Directiva:

#### DIRECCION

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO	SALARIO	GASTOS REP
1	DIRECTOR GENERAL	DIRECCIÓN	05002	3.167.336	3.167.336
1	SECRETARIO	DIRECCIÓN	54021	727.767	
2					





## Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico

### OFICINAS ASESORAS

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO	SALARIO	GASTOS REP
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	CONTROL INTERNO	11507	4.164.168	-
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	OFICINA LEGAL	11507	4.164.168	-
1	PROF. UNIVERSITARIO	OFICINA LEGAL	34012	1.669.549	-
1	TECNICO	OFICINA LEGAL	40114	1.324.963	-
4					

### UNIDAD FINANCIERA

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO	SALARIO	GASTOS REP
1	JEFE DE UNIDAD	U. FINANCIERA	20708	4.102.311	-
1	PROF. ESPECIALIZADO	U. FINANCIERA	33510	2.309.220	-
1	PROF. UNIVERSITARIO	U. FINANCIERA	34011	1.963.621	-
1	TECNICO	U. FINANCIERA	40114	1.324.963	-
4					

9X

### UNIDAD DE OPERACIONES

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO	SALARIO	GASTOS REP
1	JEFE DE UNIDAD	U. DE OPERACIONES	20708	4.102.311	-
1	TECNICO	U. DE OPERACIONES	40114	1.324.963	-
1	TECNICO	U. DE OPERACIONES	40117	959.209	-
1	AGENTE DE TRANSITO	U. DE OPERACIONES	50520	736.366	-
4					

### UNIDAD ADMINISTRATIVA

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO	SALARIO	GASTOS REP
1	JEFE DE UNIDAD	U. ADMINISTRATIVA	20708	4.102.311	-
1	PROF. UNIVERSITARIO	U. ADMINISTRATIVA	34011	1.963.621	-
1	PROF. UNIVERSITARIO	U. ADMINISTRATIVA	34012	1.669.549	-
2	TECNICO	U. ADMINISTRATIVA	40113	1.482.603	-
8	TECNICO	U. ADMINISTRATIVA	40114	1.324.963	-
6	TECNICO	U. ADMINISTRATIVA	40120	736.366	-
19					

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico**

**CONCLUSIONES**

La aprobación de esta iniciativa es de primordial importancia, ya que tiene como fin el debido funcionamiento y el cumplimiento de la misión y visión de este organismo de tránsito

Atentamente.

*Walberto Iriarte*  
**WALBERTO IRIARTE UCROS**  
Director General



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000129 DE 2005

"POR EL CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN DE UNAS ORDENANZAS DE 2004"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido con Radicación Interna N° 005522 del 28 de febrero de 2005, el Secretario General de la Asamblea Departamental del Atlántico informo a este Despacho que por error involuntario se invirtieron las numeraciones de las Ordenanzas 000015 y 000018 de 2004.

Que por lo anterior es procedente expedir acto administrativo para aclarar las numeraciones correspondientes de los actos administrativos precitados.

En consecuencia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la numeración de la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de precisar que se le asigna el N° 000015 y no el 000018 de 2004 como quedó allí señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar la numeración de la Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO HERRAMIENTA SUBSIDIARIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y SE ORDENA SU PROMULGACION", precisando que se le asigna el N° 000018 y no el 000015 de 2004 como quedó allí consignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente decreto a la Asamblea Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los

05 FEB. 2005

**EDILBERTO ALVAREZ**  
Secretario Privado encargado de  
Las funciones de Gobernador



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000129 DE 2005

"POR EL CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN DE UNAS ORDENANZAS DE 2004"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido con Radicación Interna N° 005522 del 28 de febrero de 2005, el Secretario General de la Asamblea Departamental del Atlántico informo a este Despacho que por error involuntario se invirtieron las numeraciones de las Ordenanzas 000015 y 000018 de 2004.

Que por lo anterior es procedente expedir acto administrativo para aclarar las numeraciones correspondientes de los actos administrativos precitados.

En consecuencia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la numeración de la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de precisar que se le asigna el N° 000015 y no el 000018 de 2004 como quedó allí señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar la numeración de la Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO HERRAMIENTA SUBSIDIARIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y SE ORDENA SU PROMULGACION", precisando que se le asigna el N° 000018 y no el 000015 de 2004 como quedó allí consignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente decreto a la Asamblea Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

05 FEB. 2005



DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Revisado*  
*Nov 23/2004*  
*HORA: 8. AM*

Doctora  
Lilia Manga  
Presidente  
Honorable Asamblea  
Del Departamento del Atlántico  
Presente

**REF: MOTIVACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2005, EN LO QUE RESPECTA AL CONGELAMIENTO DEL SALARIO DE ALGUNOS CARGOS.**

**HONORABLES DIPUTADOS**

Respetuosamente solicito se sirvan tener como motivación del proyecto de ordenanza por medio del cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2005, en lo que respecta al congelamiento del salario de algunos cargos, lo siguiente:

**MOTIVACION**

Para el año 2004, se realizó un incremento salarial correspondiente al 21.5% para los cargos a partir del nivel profesional, y del 6.5% para los niveles Directivos, Asesor y Ejecutivo.

En el mes de diciembre del año 2003, el Gobierno Nacional mediante los decretos 3573 y 3574 fijó los límites máximos salariales permitidos para el Gobernador, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

En éstos Decretos se establece que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos y que ninguna autoridad podrá autorizar o fijar asignaciones

*que*

*(Handwritten mark)*



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

básicas mensuales que superen los límites máximos señalados, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, y que Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Dado que en la planta de personal de la Gobernación del Atlántico en concordancia con la Ordenanza 031 del año 2003, aparecen los cargos Gobernador código 001 grado 01; Secretario de Despacho código 020 grado 02; Técnico código 401 grado 12; Técnico código 401 grado 13, Técnico código 401 grado 14, Técnico código 401 grado 15, presentando asignaciones por encima de los límites fijados por el Gobierno Nacional, se hace necesario congelar éstas asignaciones con el propósito de ajustarlas a la Ley.

Sin embargo cabe aclarar que los decretos que fijan los máximos salariales para el año 2004 y 2005, a la fecha no han sido establecidos por el Gobierno Nacional, razón por la cual es procedente, en el momento que éstos se produjeren, realizar los ajustes a los cargos relacionados, en caso de ser necesario.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Ley 4 de 1992
- Decreto No. 3573 de diciembre 11 del año 2003
- Decreto No. 3574 de diciembre 11 del año 2003

**CONCLUSION**

De conformidad con lo expuesto, dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, lo anterior, con lo cual se busca que la asignación básica mensual de los cargos del Departamento esten de conformidad a las normas legales.

Cordialmente,

*Carlos Rodado Noriega*  
**CARLOS RODADO NORIEGA**  
 Gobernador del Departamento  
 Del Atlántico

Anexo: copia decretos 3573 y 3574 del 2003

*(Handwritten mark)*



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 3573**

**( 11 DIC. 2003 )**

Por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4a. de 1992,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2003 queda determinado así:

<b>NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL</b>	<b>LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL</b>
DIRECTIVO	\$5,531,491
ASESOR	\$5,153,048
EJECUTIVO	\$3,594,633
PROFESIONAL	\$3,152,767
TÉCNICO	\$1,321,263
ASISTENCIAL	\$1,307,779

**PARAGRAFO.** Los Niveles Administrativo y Operativo del Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos de las entidades territoriales contemplados en el decreto – ley 1569 de 1998, serán equivalentes al Nivel Asistencial de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

**ARTICULO 2º.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo primero del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

**ARTICULO 3º .** Ninguna autoridad podrá autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".

**ARTICULO 4º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en especial el decreto 693 de 2002, las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2003.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,**

SABAS PRETELT DE LA VEGA

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

FERNANDO GRILLO RUBIANO





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 3574**

**( 11 DIC 2003 )**

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales,  
en especial de las previstas en la ley 4ª de 1992,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación y en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto. *ML*

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**ARTICULO 2º.** A partir del 1º de enero del año 2003 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo gobernador, será:

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL ENSUAL
ESPECIAL	\$7,605,866
PRIMERA	\$6,444,541
SEGUNDA	\$6,196,674
TERCERA	\$5,330,315
CUARTA	\$5,330,315

**ARTICULO 3º.** A partir del 1º de enero del año 2003 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde, será:

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$7,605,866
PRIMERA	\$6,444,541
SEGUNDA	\$4,655,121
TERCERA	\$3,731,279
CUARTA	\$3,117,480
QUINTA	\$2,505,486
SEXTA	\$1,888,649

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional"

**ARTICULO 4º.** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D. C., será Siete Millones Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis pesos (\$7.605.866).

**ARTICULO 5º.** Créase para los Gobernadores y Alcaldes, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a tres (3) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

**PARAGRAFO.** Los Gobernadores y Alcaldes, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

**ARTICULO 6º.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

**ARTICULO 7º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1o. de enero del año 2003.y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el decreto 694 de 2002.

*JK*

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,**

SABAS PRETELT DE LA VEGA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional"

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

FERNANDO GRILLO RUBIANO



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2.005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetados miembros de la Duma:

El gobierno departamental presentó a nuestra consideración el proyecto de ordenanza antes citado, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley 4ª de 1.992 y a los Decretos 3573 y 3574 del año anterior.

Mediante la Ley 4ª/92 el Congreso de la Republica, en aplicación de los literales e y f del numeral 19 del artículo 150 de la Carta Política, determinó el marco general con el que cuenta el Gobierno para definir cada año los límites máximos del salario que pueden recibir los empleados estatales. El presidente Uribe amparado en esa norma expidió los Decretos 3573 y 3574.

Mediante la ordenanza 031 de 2.003, la Asamblea fijo las escalas de remuneración para la actual vigencia, sobre pasando en ese acto administrativo los límites máximos señalados en los dos Decretos aludidos.

En consecuencia es necesario ajustar los salarios para la vigencia de 2.005 de conformidad con los Decretos que el Gobierno Nacional deberá expedir.

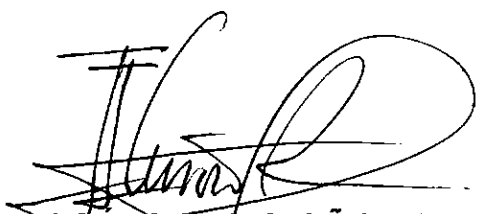
Es necesario señalar que esta ordenanza incidirá en el salario del Gobernador, los secretarios de despacho y los técnicos con código 401 grados 12, 13, 14 y 15, a quienes se les congelará el salario para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico. Los otros servidores públicos departamentales no serán afectados.

Adicionalmente, este proyecto de ordenanza se ajusta a los cálculos que aparecen en el presupuesto del año próximo, por lo que se hace

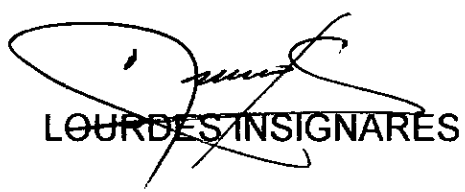
*(Handwritten mark)*


imperativo y necesario darle aprobación para que no se presenten en el futuro desajustes en las finanzas departamentales.

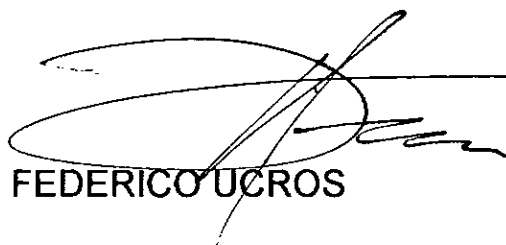
Por lo anterior, se propone a los honorables Diputados darle aprobación al proyecto de ordenanza como fue presentado por el Gobernador del departamento.

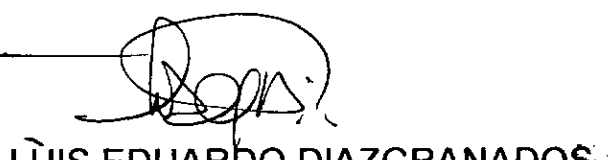
  
JOSE IGNACIO OÑORO

  
ALFONSO ECKARDT MtzAPARICIO

  
LOURDES INSIGNARES

  
MARIETA MORAD DI-DOMENICO

  
FEDERICO UGROS

  
LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS  
PM